

SGNR N
RLM**Asunto: Entrada en vigor del sistema del permiso y licencia de conducción por puntos.****Instrucción 06/C- 86**

El próximo 1 de julio entrarán en vigor los preceptos de la Ley 17/2005, de 19 de julio, referentes a la introducción en nuestro ordenamiento jurídico del sistema del permiso y la licencia de conducción por puntos, así como el Anexo II. La puesta en marcha del nuevo sistema hace necesario aclarar ciertas cuestiones, tanto de carácter jurídico como organizativo, que son las siguientes:

1º.- NUEVO BOLETÍN DE DENUNCIA.

A partir de las 0 horas del próximo 1 de julio, los Agentes de la Guardia Civil que formulen denuncias por la comisión de infracciones graves y muy graves que restaigan puntos, que son las que se relacionan en el Anexo II de la Ley de Seguridad Vial (en adelante LSV), utilizarán el modelo de boletín **de denuncia** que se adjunta como Anexo I a la presente Instrucción.

En los casos en los que se agote la tirada inicial de nuevos boletines, los agentes entregarán al denunciado una hoja complementaria que se acompaña como Anexo II, circunstancia que se hará constar en el propio boletín.

2º.- INFORMACIÓN SOBRE PÉRDIDA DE PUNTOS.

Asimismo, entregado el boletín de denuncia al infractor, **se le informará verbalmente** de la novedad normativa que supone que, si la sanción llega a ser firme, se producirá la detracción del número de puntos indicado en el boletín de denuncia en su historial de conductor.

3º.- PRIORIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS CON DESCUENTO DE PUNTOS.

Las denuncias formuladas por la comisión de infracciones graves y muy graves que supongan detracción de puntos, dada la importancia que su tramitación supone para la seguridad vial, se tramitarán **con prioridad** al resto de las denuncias.

4º.- INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS A DESCONTAR EN NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES.

Todas las notificaciones que se generen como consecuencia de la comisión de infracciones graves y muy graves que lleven aparejada detracción de puntos **incluirán el siguiente texto** con el número de puntos correspondiente: *“Cuando la sanción sea firme se restarán del permiso o licencia de conducción X puntos. Podrá consultar el saldo de puntos en www.dgt.es”*. Asimismo, en todas estas infracciones se dictará resolución sancionadora, aún en el caso de que la sanción impuesta consistiese únicamente en multa económica y el infractor la



haga efectiva beneficiándose de la reducción del 30% a que se refiere el artículo 67.1, párrafo tercero de la LSV.

5º.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESA ACTIVIDAD PARA QUE HAYA DETRACCIÓN DE PUNTOS.

Sólo se detraerán puntos cuando la infracción se haya producido **en el desarrollo de una actividad para la que es necesaria la autorización administrativa para conducir**. A título de ejemplo, no se producirá la pérdida de puntos, aunque sí la multa económica, en el caso de que el pasajero de un vehículo no lleve cinturón de seguridad. La razón estriba en que para ser pasajero no es preciso disponer de autorización administrativa para conducir. Tampoco se detraerán puntos al conductor, cuando el pasajero no haga uso del casco de protección.

6º.- CRÉDITO ÚNICO DE PUNTOS.

El crédito de puntos de cada conductor es **único** e independiente de si es titular de licencia o permiso de conducción, así como de las clases que cada una de estas autorizaciones contenga. De este modo, el titular de una licencia de conducción que obtenga un permiso de conducción mantendrá el crédito de puntos que tuviese y, por la misma razón, acumulará el tiempo transcurrido sin cometer infracciones graves y muy graves que detraigan puntos a efectos de recuperación del crédito de 12 puntos a que se refiere el artículo 60.5, párrafo primero, de la LSV.

7º.- ASIGNACIÓN INICIAL DE PUNTOS Y ADQUISICIÓN DEL CRÉDITO DE 12 PUNTOS.

Una de las cuestiones más controvertidas es la **asignación inicial de puntos** a cada titular, en el momento de entrada en vigor de la norma, así como el momento de adquisición del crédito total de 12 puntos para aquellos permisos cuya antigüedad en ese momento no es superior a tres años, siempre y cuando no sean sancionados en firme por la comisión de alguna infracción que implique pérdida de puntos.

También, es preciso hacer una reflexión en relación con cual debe ser el crédito de puntos que se asignará a los que obtengan un permiso o una licencia de conducción una vez la norma haya entrado en vigor.

En esta cuestión hay que tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 60.4.a) y 60.5, párrafo tercero, y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/2005, de 19 de julio.

a) Según el artículo 60.4.a), se asignarán 8 puntos a los titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso con aquella antigüedad.

b) Según el artículo 60.5, párrafo tercero, aquellos a los que se refiere el artículo 60.4.a), transcurrido el plazo de dos años sin haber sido sancionados en firme por la comisión de infracciones que impliquen pérdida de puntos, pasarán a disponer de 12 puntos.

c) Según la Disposición Transitoria Segunda, quienes a la entrada en vigor de la Ley fueran titulares de permiso o licencia de conducción con antigüedad no superior a tres



años dispondrán de un total de 8 puntos, que se convertirán en 12 una vez haya alcanzado dicha antigüedad, salvo que en ese plazo de tiempo hayan sido sancionados en firme por la comisión de alguna infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos.

En este sentido, del examen conjunto de los preceptos y disposiciones referidos, podemos extraer ciertas conclusiones, en función de las siguientes situaciones:

- a) **Permisos o licencias de conducción obtenidos antes del 1 de julio de 2006 que en esa fecha dispongan de una antigüedad no superior a tres años.** Dispondrán de un crédito inicial de 8 puntos y pasarán a disponer del crédito de 12 puntos del siguiente modo:

- los obtenidos entre el 1 de julio de 2003 y el 1 de julio de 2005, el día en que alcancen los tres años de antigüedad.

- los obtenidos entre el 2 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, el 1 de julio de 2008. La razón estriba en que, de aplicarse en estos casos el criterio anterior, obtendrían los 12 puntos en un momento posterior a aquellos que obtengan el permiso a partir del 1 de julio de 2006 ya que la aplicación de la disposición transitoria segunda impide la aplicación, más favorable, del artículo 60.5, párrafo tercero.

- b) **Permisos o licencias de conducción obtenidos por primera vez a partir del 1 de julio de 2006.** Dispondrán de un crédito inicial de 8 puntos y pasarán a tener 12 puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.5, párrafo tercero, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de expedición sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que impliquen la pérdida de puntos. Como **excepción** a esta regla, dispondrán de 12 puntos los que obtengan un permiso de conducción proveniente de otro permiso de conducción militar o extranjero, siempre y cuando éste tenga una antigüedad de, al menos, tres años. A estos efectos, deberá ponerse especial atención al efectuar el canje en consignar la fecha de expedición del permiso original, que será la que figurará en el Código Nacional 106.2 o 106.3.

Asimismo, les serán asignados 12 puntos a quienes obtengan un permiso en España, mediante la superación de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos exigidos según la clase de permiso de que se trate, y acrediten ser titulares de un permiso de conducción extranjero, siempre que éste tenga una antigüedad de, al menos, tres años.

8º.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA.

Declarada la pérdida de vigencia del permiso de conducción por agotamiento del crédito de puntos, el titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta transcurridos seis meses (o tres, en el caso de conductores profesionales) desde la fecha en que dicho acuerdo fuera notificado. Si durante los tres años siguientes a la obtención de la nueva autorización fuera declarada su pérdida de vigencia por la pérdida total



de los puntos asignados, el plazo será de doce meses (o seis, en el caso de conductores profesionales). Durante el transcurso de este plazo de tiempo:

- Podrá realizar el curso de sensibilización y reeducación vial necesario para volver a obtener el permiso. Asimismo, una vez superado dicho curso, podrá solicitar de la Jefatura la realización de la prueba de control de conocimientos, pero no podrá realizarla hasta que transcurra dicho plazo.
- No podrá cumplirse sanción alguna consistente en la suspensión del permiso o licencia de conducción. Sólo una vez obtenida la nueva autorización administrativa para conducir, y siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción de las sanciones a que se refiere el artículo 81.3 de la LSV, se podrá proceder a la ejecución de las suspensiones pendientes.

Además de lo dispuesto anteriormente, debe quedar claro que la única vía para obtener una nueva autorización para conducir será a través de la superación del curso de sensibilización y reeducación vial y de la prueba de control de conocimientos prevista al efecto, y nunca por el sistema general de obtención de los permisos o licencias de conducción (superación de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.7 de la LSV, en relación con el Anexo VIII, punto 1, del Reglamento General de Conductores.

9º RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y CUADRO DE VELOCIDAD.

Como Anexo III a esta Instrucción se incluye la Relación Codificada de Infracciones (RCI) que detraen puntos y que se utilizará para la formulación de estas denuncias. En ésta se recogen también tres hechos denunciados (señalados con *) existentes en la anterior RCI (que continúa vigente) que no detraen puntos por la no apreciación de un riesgo o peligro más inmediato, y que no son equiparables a hechos contemplados por la Ley 17/2005, de 19 de julio.

Finalmente, y a los efectos de las infracciones consistentes en excesos de velocidad cometidas a partir del día 1 de julio de 2006, se adjunta nuevo cuadro de velocidades como Anexo IV, quedando derogado, a partir de esa fecha, el apartado 2.3 de la Instrucción 02/S-61, sobre Graduación de las sanciones.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 2006
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

ANEXO I



DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

JEFATURA DE TRÁFICO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

Fecha	Hora
-------	------

--

PRECEPTO INFRINGIDO

R.G. CIRCULACIÓN <input type="checkbox"/>	R.G. VEHÍCULOS <input type="checkbox"/>	Artículo	Apart.	Importe	Puntos a detraer	Tiempo de suspensión autorización para conducir
LEY DE SEGURIDAD VIAL <input type="checkbox"/>	LEY, RD, OM					

LUGAR DE LA DENUNCIA

Vía	Punto Kilométrico	Con dirección a
-----	-------------------	-----------------

HECHO DENUNCIADO

--	--

DATOS DEL VEHICULO	Matrícula	Marca y Modelo	Clase		
	DNI, NIE, DOI	Fecha de nacimiento	Clase		
DATOS DE LA PERSONA QUE CONDUCE	Nombre y Apellidos				
	Domicilio: calle o plaza	Número	Escalera	Piso	Letra
	Localidad	Provincia		CP	
	DNI, NIE, DOI	Nombre y Apellidos			
DATOS DEL PADRE/TUTOR	Domicilio: calle o plaza	Número	Escalera	Piso	Letra
	Localidad	Provincia		CP	

PROCEDIMIENTO: ADVERTENCIAS LEGALES

CADUCIDAD: este procedimiento caducará al año de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 81 LSV). **INICIACIÓN:** mediante esta denuncia (Art. 10 RD 320/1994). **ALEGACIONES:** podrán formularse en el plazo de 15 días citando número de expediente (Art. 79.1 LSV). Si no presenta alegaciones esta notificación tiene carácter de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (Art. 13.2 RD 1398/1993). **INSTRUCTOR:** la Unidad de Sanciones de la Jefatura de Tráfico (Art. 79.1 LSV). **AUTORIDAD SANCIONADORA:** salvo delegación de la competencia. (D.A. 4.ª Ley 6/1997). **DELEGADO GOBIERNO (LSV, Infracción GRAVE O MUY GRAVE Y LEVE EN CCAAU)** y **SOA (RDL 8/2004).** **SUBDELEGADO DEL GOBIERNO (LSV, Infracción LEVE).** **PERSONA RESPONSABLE:** de la responsabilidad pecuniaria por hechos cometidos por un menor responden solidariamente con él sus padres o tutores legales (Art. 72.1 LSV). **PAGO REDUCIDO DE LA MULTA:** (ver dorso).

DENUNCIANTE-NOTIFICADOR		FIRMA DEL DENUNCIADO/A (NO IMPLICA CONFORMIDAD)	AGENTE / TESTIGO	
N.º Identificación	UNIDAD		N.º Identificación	UNIDAD
DEN. _____ NOT. _____ FIRMAS:			FIRMA:	

DILIGENCIA DEL COBRO O DEPÓSITO

DILIGENCIA: para hacer constar que la persona denunciada ha entregado la cantidad de (en letra)

--

Como _____ del importe de la sanción reducida en un 30%. Son _____ €

MÁS INFORMACIÓN AL DORSO

EJEMPLAR PARA LA JEFATURA DE TRÁFICO

Mod. 7.011

1) ABREVIATURAS UTILIZADAS

APART	APARTADO
Art.	ARTÍCULO
CCAAUJ	COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES
CIR	CIRCULACIÓN
CON	CONDUCTORES
CP	CÓDIGO POSTAL
DA	DISPOSICIÓN ADICIONAL
DEN	DENUNCIANTE
DNI	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DOI	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN
LSV	LEY DE SEGURIDAD VIAL
N.º	NÚMERO
NIE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO
NOT	NOTIFICADOR
OM	ORDEN MINISTERIAL
RD	REAL DECRETO
RDL	REAL DECRETO LEGISLATIVO
RG	REGLAMENTO GENERAL
SOA	SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES

2) FORMA DE PAGO DE LA MULTA

- Directamente al agente denunciante (en metálico).
- Mediante entrega del importe de la sanción en cualquier sucursal de la entidad bancaria colaboradora, actualmente, Banco Santander Central Hispano.
- Por giro postal, indicando en el apartado TEXTO del impreso los siguientes datos: NÚMERO DEL EXPEDIENTE (escribir las 12 cifras) – FECHA DE LA DENUNCIA – MATRÍCULA DEL VEHÍCULO.

PAGO REDUCIDO DE LA MULTA: el importe de la sanción se reducirá en un **30%** si realiza el pago en los **30 días naturales** siguientes a la fecha de esta denuncia, salvo que el hecho denunciado sea carecer de SOA. El pago con descuento implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo posible suspensión de la autorización para conducir (Art. 77.2 LSV).

3) **PUNTOS A DETRAER:** los puntos indicados en el anverso de este boletín se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en www.dgt.es

4) INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA SOMETIDA A PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA MEDIANTE EL AIRE ESPIRADO

1.º- Si el resultado de la 1.ª prueba es POSITIVO, se efectuará una 2.ª prueba para mayor garantía a efectos de contraste, mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la 1.ª prueba (Art. 23.1 R.G.CIR.).

2.º- Tiene derecho a controlar, por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes, que entre la realización de la 1.ª y la 2.ª prueba media un tiempo mínimo de 10 minutos (Art. 23.2 R.G.CIR.).

3.º- Igualmente tiene derecho a formular cuantas alegaciones y observaciones tenga por conveniente, por sí o por medio de acompañante o defensor, si los tuviera, los cuales se consignarán por diligencia (Art. 23.3 R.G.CIR.).

4.º- Tiene derecho a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del Centro Médico al que sea trasladado estime más adecuados (Art. 23.3 R.G.CIR.).

El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado, y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo. Será a cargo de los órganos periféricos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o de las autoridades municipales o autonómicas competentes cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso (Art. 23.4 R.G.CIR.).

5.º- El procedimiento seguido para efectuar las pruebas de detección alcohólica es mediante el aire espirado, y se utiliza una boquilla de único uso, desprecintada por el interesado.

6.º- La negativa a someterse a las pruebas (artículo 380 del Código Penal), podrá ser castigado como delito de desobediencia grave previsto en el artículo 556 del mismo Código, y además es constitutivo de infracción muy grave al artículo 21 del R.G.CIR.

7.º- Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización del vehículo, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él (Art. 25.4 R.G.CIR.).

5) **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre - BOE 14.12.1999), se pone en su conocimiento que los datos recogidos serán tratados informáticamente por la Dirección General de Tráfico (c/ Josefa Valcárcel, 28 - Madrid), en el ejercicio de las competencias sancionadoras que le han sido atribuidas. El interesado podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la citada Ley.



ANEXO II

INFORMACIÓN SOBRE PÉRDIDA DE PUNTOS

Puntos a detraer por la infracción	
------------------------------------	--

Se le informa que la infracción denunciada está recogida entre las que detraen puntos de su autorización administrativa para conducir (Anexo II de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos).

Los puntos indicados se detraerán del permiso o licencia para conducir cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en Internet, en la dirección www.dgt.es

ANEXO III
Relación Codificada de Infracciones que detraen puntos
(Ley 17/2005, de 19 de julio)

NORMA	ART	APDO	OPC	PTOS	TEXTO	MULTA
CIR LSV	3 9	1 2	2A	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria. <i>(Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)</i>	450
CIR LSV	3 9	1 2	2B	4	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía. <i>(Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica)</i>	300
CIR LSV	3 9	1 2	2C	-	Conducir de forma negligente (Deberá detallarse la conducta) *	150
CIR LSV	6 10	- 4	2B	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes. <i>(Deberá detallarse el objeto arrojado y el tipo de riesgo creado)</i>	150
CIR LSV	9 11	3 2	2A	4	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. <i>(No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos)</i>	450
CIR LSV	12 11	2 5	2C	2	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. <i>(Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)</i>	150
CIR LSV	18 11	1 2	1F	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. <i>(Deberá especificarse el dispositivo utilizado)</i>	150
CIR LSV	18 11	2 3	2C	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	150
CIR LSV	18 11	2 3	2D	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. <i>(Deberá especificarse el dispositivo utilizado)</i>	150
CIR LSV	18 11	3 6	1A	2	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico. <i>(Deberá concretarse el mecanismo o sistema y si se trata de un sistema de detección de radares)</i>	150

CIR	20	1	3A	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. Primera prueba:... Segunda prueba:... (Para conductores en general) (pruebas siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)	600
CIR	20	1	3B	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. Primera prueba:... Segunda prueba:... (para conductores profesionales y noveles) (pruebas siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)	600
CIR	20	1	3C	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:... Segunda prueba:... (Para conductores en general) (pruebas siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)	
					Valores entre 0,35 – 0,50 mg/l	600
					Valores entre 0,32 – 0,34 mg/l	520
					Valores entre 0,29 – 0,31 mg/l	450
CIR	20	1	3D	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:... Segunda prueba:... (para conductores profesionales y noveles) (pruebas siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)	
					Valores entre 0,25 – 0,30 mg/l	600
					Valores entre 0,22 – 0,24 mg/l	520
					Valores entre 0,19 – 0,21 mg/l	450
CIR LSV	21 12	- 2	2A	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia. (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)	450
CIR LSV	27 12	1 1	1A	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)	450
CIR LSV	28 12	1 3	1A	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	450
CIR LSV	29 13	1	2A	6	Circular por la izquierda en vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	450
CIR LSV	30 13	1-B	2B	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	450

CIR LSV	35 16	2	1B	6	Circular por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido	450
CIR LSV	37 16	1 1	2B	6	Circular en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	450
CIR LSV	38 18	1 1	2A	4	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido	310
CIR LSV	38 18	3	3A	4	Circular por autopistas o autovías con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización	450
CIR LSV	40 16	2	2A	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (<i>Válido para cualquier carril reversible, excepto VAO</i>).	450
CIR LSV	41 16	1	3C	6	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	450
CIR LSV	42 16	1	2D	6	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado	450
CIR LSV	43 17	1	2A	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía	450
CIR LSV	43 17	2	2A	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	450
CIR LSV	44 16	-	2A	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada	450
CIR LSV	54 20	1 2	1A	3	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. (<i>No se denunciará por este precepto a los ciclistas que circulen en grupo</i>)	150
CIR LSV	55 20	2 5	1A	6	Celebrar una competición entre vehículos sin autorización	450
CIR LSV	56 21	2 1	2A	4	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	150
CIR LSV	57 21	1 2	2A	4	No ceder el paso en una intersección al vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	150
CIR LSV	57 21	1-C 2	2A	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	150
CIR LSV	57 21	1-D 2	1A	4	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	150

CIR LSV	64 23	- 5	2A	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos	150
CIR LSV	64 23	- 5	2B	-	No respetar la prioridad de paso para ciclistas * (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	120
CIR LSV	65 23	1	2A	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	150
CIR LSV	65 23	1	2B	-	No respetar la prioridad de paso de los peatones * (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	120
CIR LSV	78 29	1	1B	3	Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás usuarios de la vía	150
CIR LSV	79 30	1	1A	3	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido <i>(Deberá concretarse la maniobra)</i>	150
CIR LSV	80 31	3 3	2B	4	Efectuar la maniobra de marcha atrás en una autovía o autopista	150
CIR LSV	80 31	4 1	1A	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. <i>(Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)</i>	450
CIR LSV	84 33	1 1	3B	4	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente	300
CIR LSV	85 34	4 4	1C	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	300
CIR LSV	85 34	4 4	1A	4	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de dos ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros	150
CIR LSV	86 35	2 2	2B	4	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (Describir sucintamente la maniobra)	150
CIR LSV	86 35	2 2	2A	4	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	150
CIR LSV	87 36	1 1	3B	4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario <i>(Deberá especificarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad)</i>	300

CIR LSV	87 36	1 1	3A	4	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario (<i>Aplicable a curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad</i>)	300
CIR LSV	94 39	1 1	3B	2	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5)	120
CIR LSV	94 39	1 1	2F	2	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	120
CIR LSV	94 39	1 1	3C	2	Parar en pasos a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones	120
CIR LSV	94 39	1 1	3A	2	Parar en una zona de visibilidad reducida (<i>Deberán concretarse las características del lugar de la parada o estacionamiento y el riesgo creado</i>)	120
CIR LSV	94 39	1 1	2H	2	Parar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello	120
CIR LSV	94 39	2 2	2B	2	Estacionar en un paso a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones	150
CIR LSV	94 39	2 2	1A	2	Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida	150
CIR LSV	94 39	2 2	2I	2	Estacionar en carriles destinados al transporte público urbano	150
CIR LSV	94 39	2 2	1H	2	Estacionar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello	150
CIR LSV	94 39	2 2	1F	2	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	150
CIR LSV	94 39	2 2	1G	2	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	150
CIR LSV	94 39	2 2	1L	2	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5)	150
CIR LSV	99 42	1 1	1B	2	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello	150
CIR LSV	99 42	1 1	1A	2	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad (<i>Deberá concretarse la infracción. No aplicable a destellos no reglamentarios, ni a carencia de luz en placa de matrícula, ni a utilización inadecuada de alumbrado de niebla</i>)	150
CIR LSV	100 42	1 1	2B	2	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de carretera	150

CIR LSV	100 42	1 1	2A	2	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera entre el ocaso y la salida del sol	150
CIR LSV	100 42	4	1A	2	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	150
CIR LSV	101 42	1 1	3C	2	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol	150
CIR LSV	101 42	1 1	3B	2	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal túnel (S5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	150
CIR LSV	101 42	3 1	1A	2	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	150
CIR LSV	102 42	1 1	1A	2	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios <i>(Aplicable a supuestos de deslumbramiento tanto de frente como a través de retrovisores)</i>	150
CIR LSV	104 42	1 2	2A	2	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	150
CIR LSV	105 42	1 1	1A	2	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello	150
CIR LSV	106 43	3	1A	2	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	150
CIR LSV	117 47	1 1	1A	3	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad <i>(Deberá denunciarse en concreto al conductor u ocupante/s que no lleve/n abrochado correctamente el cinturón)</i>	150
CIR LSV	117 11	2 4	2A	3	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto <i>(Deberá concretarse y describirse sucintamente la infracción)</i>	150
CIR LSV	117 11	2 4	1B	3	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción adaptado a su talla y peso	150
CIR LSV	118 47	1 1	2A	3	No utilizar el casco de protección homologado <i>(Se denunciará al conductor. Si carece de casco el acompañante, debe hacerse constar)</i>	150
CIR LSV	118 47	3 1	1C	3	No utilizar el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	150

CIR LSV	120 48	1	1B	6	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres. <i>(No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)</i>	450
CIR LSV	120 48	1	1A	6	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres. <i>(No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)</i>	450
CIR LSV	143 53	1 1	2A	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación <i>(Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)</i>	150
CIR	146	1	1A	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	150
CIR	147	-	2A	4	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja. <i>(Si la infracción supone circulación en sentido contrario, sería infracción al art. 40 del Reglamento).</i>	150
CIR LSV	151 53	2 1	2A	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de STOP	150
CON LSV	1 60	2 1	2A	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello <i>(Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor)</i>	400
CON LSV	1 60	2 1	2B	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (B y B+E) <i>(Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor)</i>	450
CON LSV	1 60	2 1	2D	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (C, C+E, D, D+E) <i>(Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor)</i>	900
CON LSV	1 60	2 1	2C	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (C1, C1+E, D1, D1+E). <i>(Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor)</i>	450

(*) Infracción que no detrae puntos. Se incluye en este listado por si el agente estima que el hecho es constitutivo de infracción pero sin merecer pérdida de puntos por considerar que el riesgo o peligro es más remoto.

INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES

ANEXO IV



LIMITACIÓN DE VELOCIDAD

IMPORTE DE LA MULTA

TIPOS DE VEHÍCULOS

EXENCIÓN DE MULTA	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	+ 3500 kg. + 9 viajeros	Resto de vehículos	
	Hasta 40	Hasta 50	Hasta 60	Hasta 70	Hasta 80	Hasta 90	Hasta 100	Hasta 110	Hasta 121	Hasta 132	SOBRESEER	SOBRESEER	
GRAVES Sin Puntos	41 60	51 70	61 80	71 90	81 100	91 110	101 120	111 130	122 141	133 152	120	100	
GRAVES Puntos:	2	61 70	71 80	81 90	91 100	101 110	111 120	121 130	131 140	142 151	153 162	150	140
					101 105	111 120	121 130	131 140	141 150	152 161	163 172	220	200
							131 135	141 150	151 165	162 181	173 198	300	300
MUY GRAVES Puntos:	6	71 77	81 87	91 97	106 112	121 128	136 143	151 158	166 174	182 190	199 208	450	380
		78 84	88 94	98 104	113 119	129 136	144 151	159 166	175 183	191 199	209 218	520	450
		85 en adelante	95 en adelante	105 en adelante	120 en adelante	137 en adelante	152 en adelante	167 en adelante	184 en adelante	200 en adelante	219 en adelante	600	520